

CÁMARA DE SENADORES
PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)
COMISIÓN(ES) DE: CONSTITUCIÓN
DERECHOS HUMANOS
La Paz, ...6... de ...17... de 20 23..

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

Proyecto de Ley N°... **PL 056 - 23CS**

Por cuanto la Asamblea legislativa Plurinacional sanciona la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

“LEY DE CASTRACIÓN QUÍMICA, MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 308, 308 Bis y 309 DEL CODIGO PENAL”

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 308, 308 Bis y 309 del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 308. (VIOLACIÓN). Se sancionará con la inyección de la hormona femenina sintética–Depoprovera (acetato de medroxiprogesterona/DMPA) de quince (15) a veinte(20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 308 bis. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE). Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, se sancionará con la inyección de la hormona femenina sintética – Depoprovera (acetato de medroxiprogesterona / DMPA) y con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

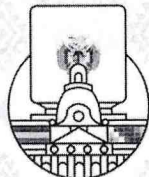
En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

Artículo 309. (ESTUPRO). Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con la inyección de la hormona femenina sintética – Depoprovera (acetato de medroxiprogesterona/DMPA) de tres a seis años.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. Los costos de la implementación de la inyección de la hormona femenina sintética – Depoprovera (acetato de medroxiprogesterona / DMPA) presente Ley serán con cargo a



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

los presupuestos de Seguridad ciudadana del Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Departamentales y Autónomos Municipales.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la sala de sesiones a los días del mes de de dos mil veintitrés años.


ERIK MORON OSINAGA
SENADOR NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL